



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 405

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 823.- Exonérase del pago de impuestos que cause la introducción al país de un vehículo, a favor de la Iglesia Ministerios Aposento de Jesucristo.	4	Acuerdo No. 1360.- Se designa a representante del Ministerio de Economía, ante el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.	26
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE EDUCACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Visión Democrática y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	5-12	Acuerdos Nos. 15-0520, 15-1132, 15-1176, 15-1288, 15-1313, 15-1403, 15-1397, 15-1469, 15-1473, 15-1475, 15-1477, 15-1479, 15-1484, 15-1485, 15-1486, 15-1489, 15-1491 y 15-1572.- Reconocimiento de estudios académicos.	26-36
RAMO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE SALUD	
Estatutos de la Asociación de Mujeres: Madres Maestras de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 225, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-23	RAMO DE SALUD	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1354 y 1355.- Se nombra a representantes propietarios y suplentes del sector privado, por las centrales azucareras o ingenios y por los productores de caña de azúcar.	24-26	Acuerdo No. 190-D.- Se autoriza al Licenciado José de la Cruz Treminio Salmerón, para que ejerza las funciones de notario.	38

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2/2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 núm. 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2/2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 núm. 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de Transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal. Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

PLAZO DE PAGO

Art 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés promedio ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esta falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año dos mil doce. 2014

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art 11.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen al pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento, o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora del El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil catorce.

ING. ANDRES ORLANDO TOVAR DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULISSA RAMIREZ DE VIDES,
SINDICO MUNICIPAL.

ANDRES SANTOS VALLES,
1^{er} REGIDOR PROPIETARIO.

DESIDERIO SALOMON LOPEZ SALGADO,
2^o REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO ROSALES,
3^{er} REGIDOR PROPIETARIO.

MAGNO ROBERTO RODAS DELGADO,
4^o REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA GLADIS MARTINEZ,
5^o REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLAS MARTINEZ LOPEZ,
6^o REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO ERNESTO CARPIO ACOSTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029774)

DECRETO No. 04-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA, la siguiente:

**REFORMASE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 210 TOMO 401 DE FECHA
11 DE NOVIEMBRE DE 2013, PARA EL CASO DEL ART. 7.**

Art. 1.- Refórmase el Art. 7, literal "g" numeral 5, Arrendamiento de Bienes previa autorización del concejo de la siguiente manera:

- a) Arrendamiento de Mupis para Publicidad Comercial y social, cada uno al mes por lado previa autorización del concejo.....\$ 75.00

La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.